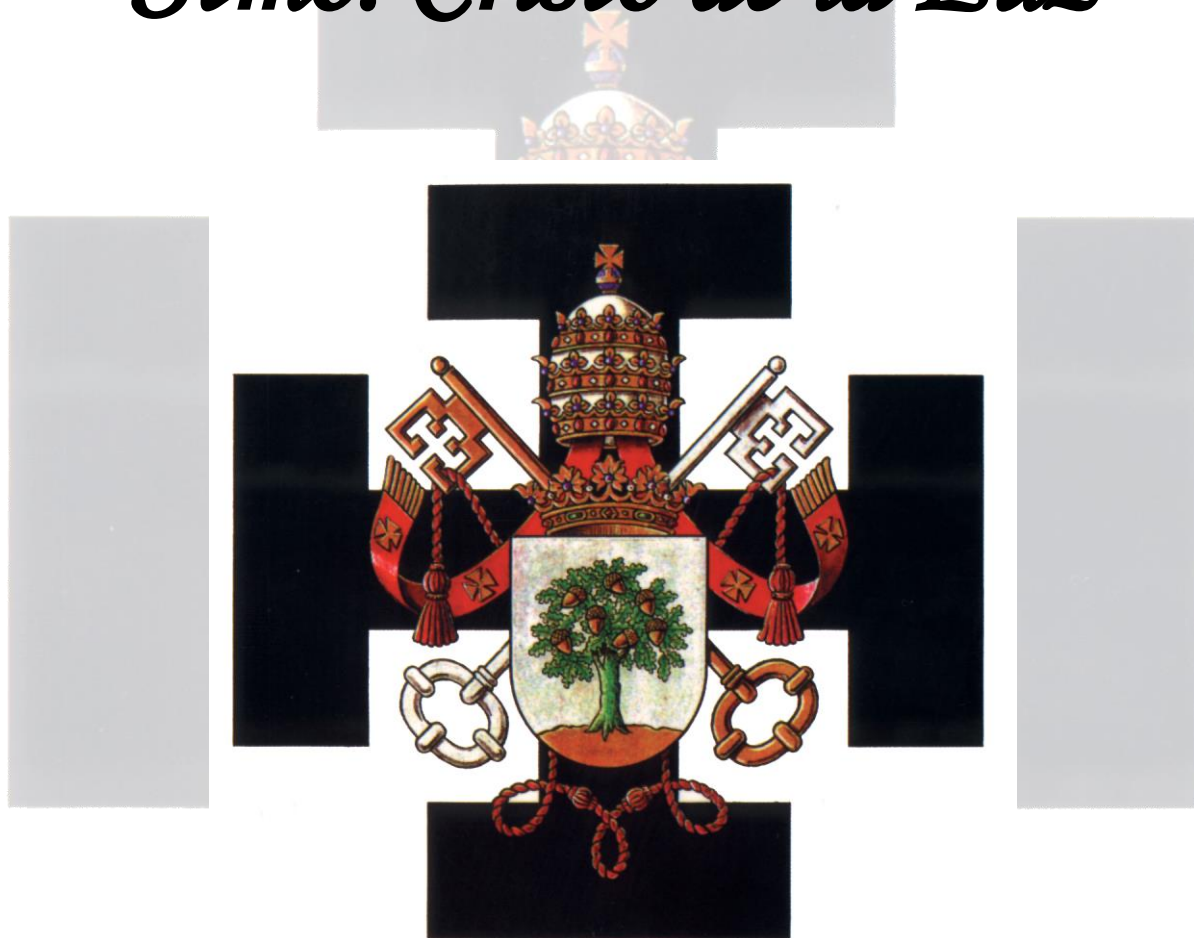


*Hermandad Universitaria
del
Stmo. Cristo de la Luz*



- Estatutos -



ESTATUTOS DE LA HERMANDAD UNIVERSITARIA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA LUZ

ÍNDICE

- PREÁMBULO
- INVOCACIÓN
- TÍTULO I: DE LA NATURALEZA Y LA SEDE
- TÍTULO II: DE LA FINALIDAD
- TÍTULO III: DE LOS MIEMBROS
 - Capítulo I: De los hermanos
 - Capítulo II: De los órganos de Gobierno
 - Capítulo III: Del presidente de honor y del Consejo Asesor
 - Capítulo IV: De las secciones
- TÍTULO IV: DE LOS BIENES
- TÍTULO V: DE LAS ACTIVIDADES
- TÍTULO VI: DEL DISTINTIVO Y EL HÁBITO
- TÍTULO VII: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y DE LA
DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL
- ANEXOS

PREÁMBULO

La actual Hermandad Universitaria del Santísimo Cristo de la Luz fue creada en 1941, siendo rector de la Universidad D. Cayetano de Mergelina y Luna, con la finalidad de dar culto al Santísimo Cristo de la Luz. En una reunión celebrada en noviembre de 1940 y presidida por el rector Mergelina, se tomaron los primeros acuerdos que dieron lugar a la creación de la denominada Hermandad de Docentes del Santísimo Cristo de la Luz, la cual estaba formada exclusivamente por personal docente de cualquier nivel de la enseñanza. Los estatutos de esta Hermandad se elevaron al Prelado de Valladolid para su aprobación el 15 de marzo de 1941, quedando constituida el 22 de marzo de 1941.

En los años sesenta, el número de cofrades se fue quedando muy reducido y las actividades de la Hermandad fueron languideciendo, hasta que al comienzo de esta década se decidió suspender toda actividad. En otoño de 1992 se constituyó una Junta Rectora con antiguos miembros de la Hermandad y un grupo de jóvenes estudiantes universitarios, con la finalidad de restablecer las actividades, y actualizar los antiguos estatutos, que fueron aprobados el 28 de octubre de 1993, e inscritos en el registro de asociaciones el 3 de noviembre del mismo año. Con estos nuevos estatutos, la Hermandad pasó a denominarse Hermandad Universitaria del Santísimo Cristo de la Luz, suprimiéndose la obligatoriedad de ser docente para formar parte de ella.

La Hermandad Universitaria, al igual que la inicial Hermandad de Docentes, cuidará el mantener una estrecha vinculación con la Universidad de Valladolid, siendo su rector el presidente de honor. La Junta de Gobierno de la Hermandad velará para que exista una buena sintonía con la Universidad, manteniendo la adecuada relación con la Institución, a través del vicerrectorado correspondiente.

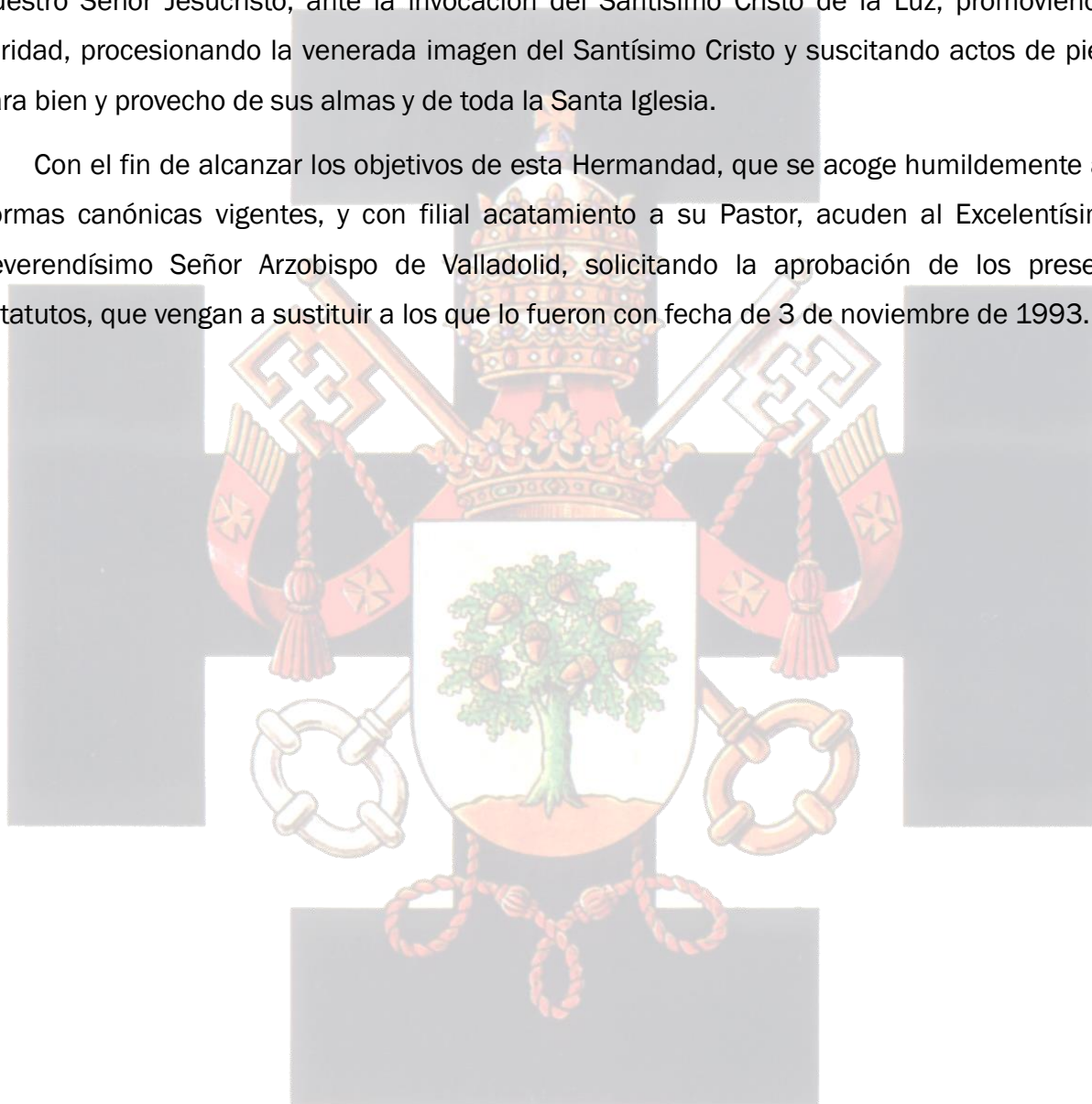
La imagen titular de la Hermandad es el Santísimo Cristo de la Luz, obra maestra del escultor Gregorio Fernández. Esta imagen, propiedad del Estado Español, adscrita a los fondos del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, después de pasar por distintas sedes, quedó en depósito, en 1940, en la Universidad de Valladolid, donde se venera y da culto en la capilla universitaria del Palacio de Santa Cruz, sede del gobierno de la Universidad y de la propia Hermandad.

En el año 2013 después de transcurridos veinte años desde la refundación de la Hermandad, se considera conveniente realizar una adaptación de sus estatutos a las circunstancias actuales.

INVOCACIÓN

En el nombre de la Trinidad Santísima, Dios Padre fuente de toda Luz, Dios Hijo, Luz de Luz, Dios Espíritu Santo, Divino Fuego de Amor, en homenaje de amor y servicio a nuestro Redentor Jesucristo, Dios y Hombre verdadero, y encomendándose a su Santísima Madre, los miembros de esta Hermandad se unen en ella para meditar y revivir en sus corazones la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo, ante la invocación del Santísimo Cristo de la Luz, promoviendo la caridad, procesionando la venerada imagen del Santísimo Cristo y suscitando actos de piedad para bien y provecho de sus almas y de toda la Santa Iglesia.

Con el fin de alcanzar los objetivos de esta Hermandad, que se acoge humildemente a las normas canónicas vigentes, y con filial acatamiento a su Pastor, acuden al Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Valladolid, solicitando la aprobación de los presentes estatutos, que vengán a sustituir a los que lo fueron con fecha de 3 de noviembre de 1993.



TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y LA SEDE

Artículo 1º. Naturaleza

La Hermandad Universitaria del Santísimo Cristo de la Luz, constituida el 22 de marzo de 1941 como Hermandad de Docentes del Santísimo Cristo de la Luz, es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica, erigida canónicamente en la diócesis de Valladolid al amparo de las normas del Código de Derecho Canónico.

Esta Hermandad se regirá por:

- Las normas del Derecho Universal de la Iglesia.
- Las normas promulgadas por la autoridad diocesana.
- Los presentes estatutos.
- El reglamento de régimen interno de la Hermandad.
- Cualquier otra decisión tomada por la Junta General o por la Junta de Gobierno de la Hermandad.
- Cualquier norma del derecho común que le sea de aplicación.

Artículo 2º. Sede

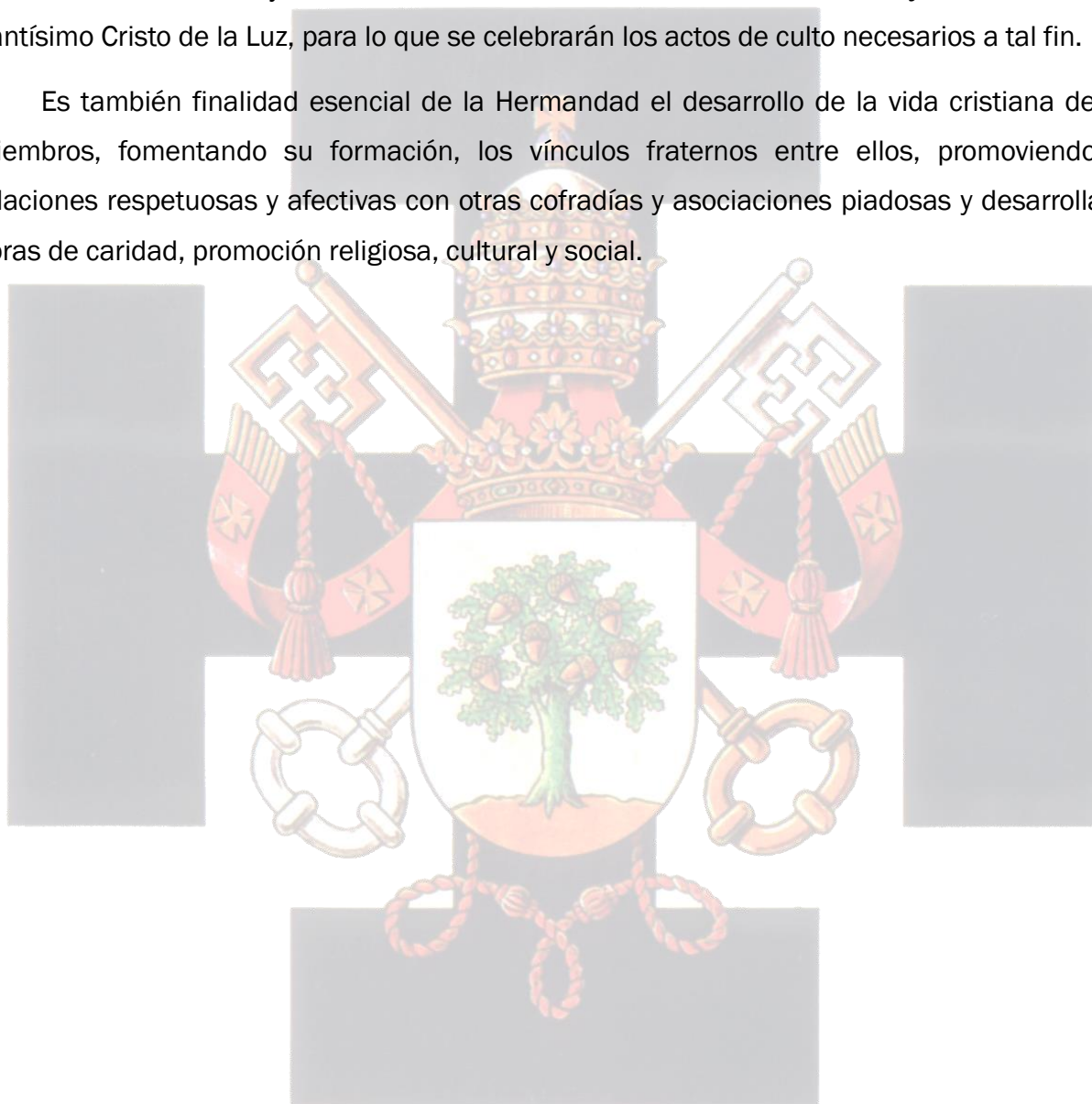
La sede canónica de la Hermandad está establecida en la capilla universitaria del Palacio de Santa Cruz de la ciudad de Valladolid, donde se venera y da culto a la imagen del Santísimo Cristo de la Luz, de la que toma su nombre la Hermandad.

TÍTULO II DE LAS FINALIDADES

Artículo 3º. Finalidades

La finalidad principal y primordial de esta Hermandad es promover la devoción y el culto público a Nuestro Señor y Redentor Jesucristo, en el misterio de su Pasión, bajo la advocación del Santísimo Cristo de la Luz, para lo que se celebrarán los actos de culto necesarios a tal fin.

Es también finalidad esencial de la Hermandad el desarrollo de la vida cristiana de sus miembros, fomentando su formación, los vínculos fraternos entre ellos, promoviendo las relaciones respetuosas y afectivas con otras cofradías y asociaciones piadosas y desarrollando obras de caridad, promoción religiosa, cultural y social.



TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Capítulo I: De los hermanos

Artículo 4º: Los hermanos

Pueden pertenecer a la Hermandad todas aquellas personas que lo soliciten, sean católicas, declaren haber recibido el sacramento del Bautismo, cumplan los requisitos exigidos por el Derecho Canónico vigente, acepten los estatutos y reglamentos de la Hermandad, los acuerdos emanados de la Junta General y de la Junta de Gobierno y no hayan sido legítimamente expulsados de ninguna otra cofradía o hermandad.

Artículo 5º: Inscripción

Para ser aceptado como hermano se requiere:

- a) Solicitarlo por escrito según el modelo establecido en el reglamento de régimen interno, debiendo ser presentado por dos hermanos mayores de edad. La solicitud será presentada por el secretario de la Hermandad para la aprobación inicial de la Junta de Gobierno, que la pondrá en conocimiento de la Junta General para su aprobación definitiva.
- b) Abonar la cuota del año en curso, establecida por la Junta General.

Cumplidos estos requisitos, el aspirante efectuará el juramento en la forma establecida, y se le impondrá la medalla de la Hermandad, pasando a ser a partir de ese momento miembro de la Hermandad.

Artículo 6º. Clases de hermanos

Los hermanos pueden ser:

- Hermanos menores (hasta cumplir 14 años).
- Hermanos de número.
- Hermanos de honor.

Artículo 7º. Derechos de los hermanos

Los miembros de la Hermandad tienen derecho a:

- a) Conocer los estatutos y demás normas de la Hermandad, así como a estar informado de cuantas actividades proyecte la misma.
- b) Participar con voz y voto en las Juntas Generales, a excepción de los menores de edad, quienes tendrán voz pero no voto.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta de Gobierno, a excepción de los menores de edad.
- d) Participar de forma activa en todos los actos y actividades que organice la Hermandad.
- e) Consultar la documentación de la Hermandad, a excepción de los menores de edad.
- f) Usar la medalla y el hábito.
- g) A que sea celebrada una Eucaristía en sufragio de su alma tras su fallecimiento.

Artículo 8º. Obligaciones de los hermanos

Todos los miembros de la Hermandad están obligados a:

- a) Aceptar los estatutos y reglamentos, los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno de la Hermandad.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la Hermandad, con las cuotas y derramas que al efecto establezca la Junta General.
- c) Participar en las actividades de la Hermandad, guardando el decoro y respeto debido.
- d) Conservar y mejorar los bienes de la Hermandad.
- e) Servir a los fines de la Hermandad, contribuyendo con su esfuerzo personal a desempeñar con diligencia los cargos o labores para los que han sido elegidos o que les pudieran ser encomendados.
- f) No ceder el hábito ni la medalla a personas ajenas a la Hermandad, ni usarlos indebidamente.

Artículo 9º. Los hermanos menores

Los hermanos menores tendrán los mismos derechos y obligaciones indicados en los

artículos 7º y 8º, a excepción de lo establecido en los apartados b), c) y e) del citado artículo 7º de los presentes estatutos.

Pasarán a considerarse hermanos de número en el momento de cumplir 14 años, una vez reafirmada su intención de seguir perteneciendo a la Hermandad.

Artículo 10º. Los hermanos de honor

Tendrán esta consideración aquellas personas o instituciones que, en virtud de su especial colaboración y ayuda a la Hermandad, sean merecedoras de tal distinción. Serán nombrados por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno de la Hermandad, siendo necesario el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos.

A estos hermanos les será de aplicación lo señalado en los presentes estatutos salvo los artículos: 5º (aunque deberán efectuar el juramento en la forma establecida y se les impondrá la medalla de la Hermandad), 7º apartados b) (tendrán voz pero no voto) c) y e) y 8º apartados b) y e).

Artículo 11º. Bajas

Los miembros de la Hermandad podrán causar baja por los siguientes motivos:

- a) Por decisión propia.
- b) Por impago de dos cuotas anuales y conforme al procedimiento establecido en el reglamento de régimen interno.
- c) Por expulsión tras el acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Hermandad y conforme al procedimiento establecido en el reglamento de régimen interno.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 12º. Sanciones

La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Hermandad, podrá sancionar a un hermano, oídas las alegaciones del afectado y en votación secreta, en los siguientes casos:

- a) Cuando incumpla lo establecido en los estatutos y/o en el reglamento de régimen interno.

- b) Por conducta pública contraria a la moral cristiana, contra la Iglesia o la religión católica.
- c) Por motivar, con sus acciones u omisiones, perjuicios contra la Hermandad, su buen nombre o sus bienes.
- d) Por ofensas, de palabra u obra, contra otros hermanos, cometidas en el seno de la Hermandad o en el desarrollo de sus actividades.

Atendiendo al espíritu cristiano que anima a la Hermandad, si un hermano cometiere alguna falta, será llamado por el alcalde mayor o por el consiliario, y en fraternal diálogo se esclarecerán los hechos y, en su caso, se le corregirá por la falta cometida.

Si persistiera el hermano en su obstinación, se procederá a abrir el oportuno expediente, que se sancionará conforme se dispone en el reglamento de régimen interno.

Capítulo II: De los órganos de Gobierno

Artículo 13º. La Junta General

Es el órgano supremo y soberano de la Hermandad en orden a su gobierno. Está integrada por todos los miembros de la Hermandad, debiendo ser mayor de edad para poder ejercer el derecho al voto.

La Junta General podrá convocarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 14º. Competencias de la Junta General

Corresponde a la Junta General:

- a) El examen y aprobación, si procede, del acta de la Junta General anterior.
- b) Aprobar la memoria anual y el proyecto de actividades para el año en curso.
- c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y la propuesta de presupuestos.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias a propuesta de la Junta de Gobierno de la Hermandad.
- e) La enajenación o disposición de toda clase de bienes u objetos de la Hermandad, de

acuerdo con las leyes eclesiásticas y civiles y lo establecido en los presentes estatutos.

- f) Aprobar el reglamento de régimen interno de la Hermandad y sus posibles modificaciones.
- g) Aprobar la admisión de los nuevos miembros de la Hermandad, así como las bajas que por cualquier causa fueran propuestas por la Junta de Gobierno.
- h) Aprobar las modificaciones de los estatutos, sometiéndoles a la posterior aprobación de la autoridad eclesiástica.
- i) Elegir a los siguientes cargos estatutarios de la Junta de Gobierno de la Hermandad:
 - Alcalde mayor
 - Teniente de alcalde
 - Secretario
 - Vicesecretario
 - Tesorero
 - Vicetesorero
 - Contador
- j) Acordar el cambio de sede canónica de la Hermandad, previa notificación al arzobispo.
- k) Acordar la extinción de la Hermandad.
- l) Decidir sobre cualquier asunto importante, referente al gobierno y funcionamiento de la Hermandad.

Artículo 15º. Acuerdos de la Junta General

Para la toma de acuerdos se requerirá su aprobación por la mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos señalados en los presentes estatutos. En caso de empate en alguna votación, el alcalde mayor tendrá voto de calidad.

No se admitirá el voto por correo ni el voto por delegación.

Los acuerdos que se tomen serán firmes y sólo podrán ser modificados mediante otro acuerdo de la Junta General.

Artículo 16º. Convocatoria Ordinaria de la Junta General

La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año, entre Navidad y Semana Santa, y

será convocada por el secretario, a instancias del alcalde mayor, al menos con 15 días de antelación.

En la convocatoria, el secretario hará constar el día, la hora en primera y segunda convocatoria y el lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma, que deberá recoger al menos lo establecido en los apartados a), b), c) y g) del artículo 14º.

Dicha Junta General quedará constituida en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los convocados o en segunda convocatoria, al menos 15 minutos más tarde, para lo cual será suficiente con el número de miembros presentes.

Artículo 17º. Convocatoria Extraordinaria de la Junta General

La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Hermandad, el alcalde mayor, la Junta de Gobierno o un 20% de los hermanos mayores de edad.

En este último caso, los hermanos deberán dirigir un escrito al alcalde mayor firmado por todos los solicitantes, debidamente identificados, en el que se aleguen las causas que motiven la celebración de dicha Junta y el orden del día propuesto. Se celebrará en un plazo no superior a los 30 días naturales a partir de la presentación del escrito de solicitud de convocatoria.

La Junta General extraordinaria, al igual que la ordinaria, será convocada por el secretario, al menos con 15 días de antelación a su celebración, y quedará constituida con las mismas condiciones que las establecidas para la Junta General ordinaria.

Artículo 18º. La Junta de Gobierno de la Hermandad

Los hermanos que ostenten cargos de gobierno habrán de ser mayores de edad y deberán considerar su función como un servicio, nunca como un privilegio o posición de dominio.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad podrá ser directivo de otra cofradía de Semana Santa de Valladolid, ni el alcalde mayor podrá ostentar cargo político.

Se requerirá una antigüedad mínima de tres años de permanencia ininterrumpida en la Hermandad para ser elegido miembro de su Junta de Gobierno, excepto para el cargo de alcalde mayor, cuya antigüedad será de al menos cinco años, debiendo tener cumplidos como mínimo 25 años de edad.

El consiliario, el alcalde mayor y los demás responsables de la Hermandad deben cuidar que los miembros de la misma se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad deben procurar que se viva en ésta una sincera y efectiva fraternidad entre todos sus miembros y entre la propia Hermandad y las demás cofradías; promoverán un clima de franca cooperación desde la libre y generosa aportación coordinada de todos los hermanos, sin que nadie imponga por medios coercitivos sus personales opiniones o criterios.

Artículo 19º. La Junta de Gobierno de la Hermandad. Órgano ejecutivo

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y estará integrada por el alcalde mayor, el teniente de alcalde, el secretario, el vicesecretario, el tesorero, el vicetesorero, el contador y el consiliario, este último con voz pero sin voto y los vocales que se precisen en función de las necesidades que en cada momento tenga la Hermandad. Éstos últimos serán nombrados por el alcalde mayor en consenso con el resto de los miembros de la Junta de Gobierno, debiendo hacerse público este nombramiento, a través de los procedimientos ordinarios de la Hermandad y en la siguiente Junta General.

Todos los miembros electos que integran la Junta de Gobierno de la Hermandad, a excepción del consiliario, que será nombrado por el arzobispo, serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo por un segundo mandato y no por un tercero inmediato, sin rogación expresa del prelado. El procedimiento para su elección estará regulado por el reglamento de régimen interno.

Artículo 20º. Ceses o destituciones en el seno de la Junta de Gobierno de la Hermandad

Los ceses o destituciones en el seno de la Junta de Gobierno de la Hermandad, pueden producirse por:

- a) Fallecimiento o renuncia expresa al cargo.
- b) Solicitarlo y aprobarse por mayoría absoluta de los hermanos presentes con derecho a voto en la Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- c) No atender debidamente a los deberes y obligaciones emanados de los estatutos y del reglamento de régimen interno, a juicio de la Junta de Gobierno de la Hermandad. En

este caso, la destitución deberá ser ratificada por la primera Junta General que se celebre.

d) Incapacidad sobrevenida.

Las vacantes producidas entre los miembros electos de la Junta de Gobierno de la Hermandad, antes del término de su mandato, se cubrirán, si fuera necesario, por la propia Junta de Gobierno, con hermanos que reúnan los requisitos para ser miembros de la misma, debiendo ser refrendados en su cargo por la primera Junta General que se celebre. El mandato de estos nuevos miembros se extinguirá con el de la Junta de Gobierno.

En caso de dimisión o cese de la mayoría o de la totalidad de los miembros electos de la Junta de Gobierno de la Hermandad, ésta no podrá abandonar sus funciones en tanto no se haya elegido otra, para lo que se convocará inmediatamente Junta General Extraordinaria. Si fuera necesario, el arzobispo podrá nombrar un “comisario” que dirija la Hermandad temporalmente y que convoque elecciones lo antes posible a fin de formar una nueva Junta de Gobierno de la Hermandad.

Artículo 21º. Competencias de la Junta de Gobierno de la Hermandad

Las competencias de la Junta de Gobierno de la Hermandad son:

- a) Llevar a cabo la gestión y administración de la Hermandad, tomando las decisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento.
- b) Ejecutar los acuerdos válidos de la Junta General.
- c) Elaborar memoria anual y el proyecto de actividades de la Hermandad.
- d) Aprobar el estado de cuentas ordinario y extraordinario preparados por el tesorero, antes de su presentación a la Junta General.
- e) Preparar el orden del día de las Juntas Generales.
- f) Aprobar la participación de la Hermandad en las procesiones o actos extraordinarios que no figuren expresamente en los estatutos.
- g) Preparar y organizar todos los actos y procesiones en los que participe la Hermandad, delegando y responsabilizando a cada uno de sus miembros en las obligaciones específicas que les asigne su cargo, de acuerdo con lo reflejado en el reglamento de régimen interno.

- h) Proponer la admisión de nuevos miembros de la Hermandad, así como las bajas y exclusiones que procedan, para su aprobación por la Junta General.
- i) Decidir los supuestos en que, en defensa de los intereses de la Hermandad, sea necesario acudir a los tribunales.
- j) Interpretar y exigir el cumplimiento de los estatutos y del reglamento de régimen interno.
- k) Elaboración o reforma de los estatutos o del reglamento de régimen interno para su presentación y aprobación, si procede, a la Junta General.
- l) Promocionar la Hermandad para que alcance mayor auge y esplendor.
- m) Solicitar informes y crear comisiones para estudiar, solucionar, gestionar, etc., problemas concretos. Se disolverán éstas una vez finalizado su cometido y deberán estar presididas por algún miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Artículo 22º. El alcalde mayor

El alcalde mayor tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación legal de la Hermandad.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Hermandad y de las normas por las que ésta se rige.
- c) Procurar el cumplimiento de las obligaciones y funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Presidir y dirigir las Juntas y los actos de la Hermandad y coordinar las actividades de la misma.
- e) Ordenar la convocatoria de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad.
- f) Dirigir las votaciones, levantar las sesiones, firmar con su visto bueno las actas de las Juntas Generales y de las reuniones de la Junta de Gobierno de la Hermandad.
- g) Decidir con su voto, en caso de empate en alguna votación, en las reuniones de la Junta de Gobierno y en las de la Junta General de la Hermandad.
- h) Disponer, mancomunadamente con la firma del tesorero o del vicetesorero, de las cuentas bancarias que tenga abiertas la Hermandad en entidades financieras.
- i) Delegar parte de sus funciones en el teniente de alcalde o en cualquier otro miembro de

la Junta de Gobierno, cuando lo estime oportuno.

- j) Nombrar y cesar a los vocales de la Junta de Gobierno, en consenso con el resto de los miembros de la misma.

Artículo 23º. El teniente de alcalde

El teniente de alcalde será el más directo colaborador del alcalde mayor, sustituyéndole, con sus mismos derechos y obligaciones, en cuantas ocasiones hubiere lugar, especialmente en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

Artículo 24º. El secretario

El secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar por orden del alcalde mayor las convocatorias de las Juntas Generales y las Juntas de Gobierno de la Hermandad.
- b) Aportar, en las Juntas de Gobierno y en las Juntas Generales que se celebren, la documentación necesaria de acuerdo con los asuntos incluidos en el orden del día.
- c) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad en la que figuren los temas tratados y los acuerdos tomados, debiendo quedar todo ello reflejado en el correspondiente libro de actas.
- d) Informar a los miembros de la Hermandad, mediante los medios de comunicación establecidos, de todas las actividades que ésta lleve a cabo.
- e) Responsabilizarse de la guarda y custodia del sello de la Hermandad y de su archivo documental.
- f) Llevar el registro-fichero con los datos personales completos de los hermanos, altas y bajas de los mismos, manteniendo actualizado el censo de la Hermandad.
- g) Certificar datos y documentos de la Hermandad con el visto bueno del alcalde mayor.
- h) Redactar la memoria anual y el proyecto de actividades de la Hermandad aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 25º. El vicesecretario

El vicesecretario colaborará con el secretario en el desarrollo de sus funciones, sustituyéndole en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 26°. El tesorero

El tesorero llevará las cuentas detalladas de la gestión de la Hermandad, reflejándolas en el correspondiente libro de cuentas, conforme a lo establecido en el derecho común y lo decidido por la Junta General, y dará cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno y a la Junta General de la Hermandad. Para ello:

- a) Custodiará bajo su responsabilidad los fondos de la Hermandad, depositando éstos en cuentas bancarias abiertas a nombre de la misma, pudiendo disponer de ellos mancomunadamente con la firma del alcalde mayor o del vicetesorero.
- b) Efectuará todos los pagos que sean necesarios, exigiendo los recibos en todos los casos.
- c) Será responsable de recaudar las cuotas aprobadas por la Junta General.
- d) Recibirá todas las donaciones que se hagan a la Hermandad.
- e) Preparará documentalmente la liquidación de los presupuestos del ejercicio vencido, la propuesta de los presupuestos para el ejercicio siguiente y la formulación de las cuentas anuales, sometiéndolas a la aprobación de la Junta de Gobierno, que los presentará, con su dictamen, a la Junta General.
- f) Será el encargado de presentar, a la autoridad eclesiástica, las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto de la Hermandad, una vez que éstas hayan sido aprobadas por la Junta General.
- g) Conservará en su poder el inventario general con todos los efectos de la Hermandad, que será firmado por él mismo, el secretario y el visto bueno del alcalde mayor. El secretario y el contador tendrán una copia de dicho inventario.
- h) Se responsabilizará de la guarda y custodia del sello de la tesorería.

Artículo 27°. El vicetesorero

El vicetesorero colaborará con el tesorero en el desarrollo de sus funciones, sustituyéndole en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 28°. El contador

La misión encomendada al contador es la de fiscalizar las cuentas de la Hermandad, especialmente antes de su presentación a la Junta de Gobierno y a la Junta General, solicitando al tesorero cuantos justificantes crea oportunos.

Realizada esta fiscalización refrendará con su firma, la del tesorero y el visto bueno del alcalde mayor, el estado de cuentas.

Artículo 29°. Los vocales

Serán nombrados por el alcalde mayor en consenso con el resto de los miembros de la Junta de Gobierno, pasando a formar parte de la misma, siendo elegidos para ejercer las funciones y realizar las actividades que le sean encomendadas por dicha Junta.

Los vocales podrán ser cesados por el alcalde mayor, en consenso con el resto de los miembros de la Junta de Gobierno y en todo caso, su nombramiento se extinguirá cuando finalice el mandato de la Junta de Gobierno.

Artículo 30°. El consiliario

El consiliario será nombrado por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo, previa consulta a la Junta de Gobierno, por el tiempo que estime conveniente. Podrá ser removido por el arzobispo a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico vigente.

El consiliario es el encargado de las funciones litúrgicas y el delegado de la autoridad de la Iglesia en la Hermandad. Tendrá además las siguientes funciones:

- a) Impulsar y fomentar la dimensión espiritual, formadora y de testimonio cristiano de todos y cada uno de los miembros de la Hermandad.
- b) Cuidar la dignidad y el sentido litúrgico del culto y mantener la naturaleza y finalidades eclesiales de la Hermandad.
- c) Presidir, junto con el alcalde mayor, las Juntas Generales y formar parte de la Junta de Gobierno en las que tendrá voz pero no voto.
- d) Asistir debidamente revestido a las procesiones que organice la Hermandad.
- e) Presidir todas las actividades litúrgicas y procesiones de la Hermandad, delegando sus funciones en caso de enfermedad o de fuerza mayor.

Capítulo III: Del presidente de honor y del Consejo Asesor

Artículo 31º. El presidente de honor

La presidencia de honor de la Hermandad será ostentada por el Excelentísimo y Magnífico Señor Rector de la Universidad de Valladolid. Podrá asistir con voz pero sin voto a las Juntas Generales de la Hermandad.

Ostentará la presidencia de honor en todos los actos que la Hermandad organice, procurando, en la procesión titular, ir revestido con el traje académico propio de su cargo.

Podrá delegar la representación en los actos de la Hermandad, en el vicerrector que estime conveniente.

La Junta de Gobierno deberá informarle de cuáles son los derechos y obligaciones que conlleva el cargo, así como de todas las actividades que se desarrollen en el seno de la propia Hermandad.

Artículo 32º. El Consejo Asesor

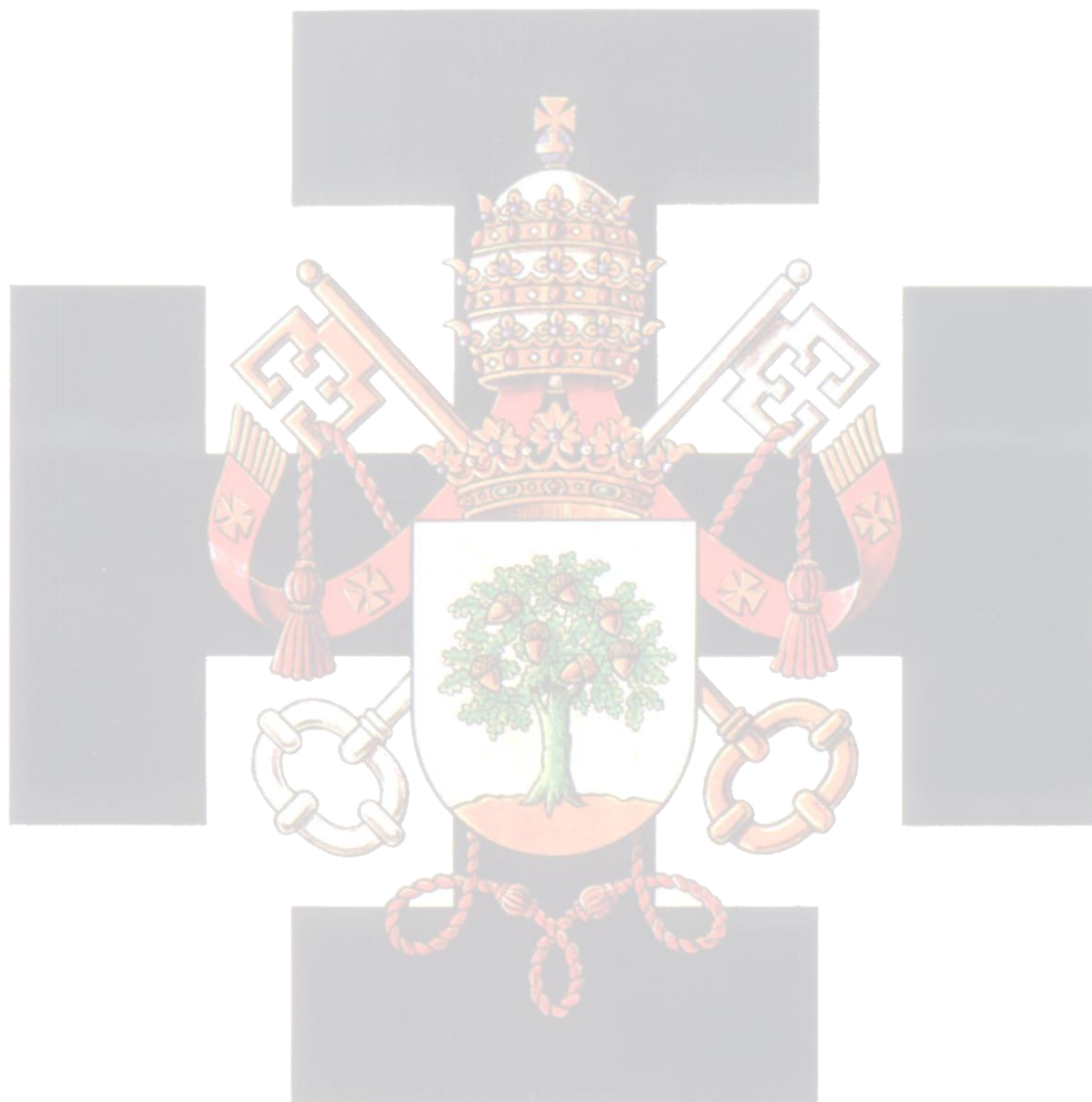
El Consejo Asesor estará formado por los hermanos que hayan ostentado el cargo de alcalde mayor en anteriores mandatos. La presidencia de este órgano recaerá en el más antiguo de los exalcaldes.

Las funciones del Consejo Asesor serán las de un órgano consultivo, sin poder ejecutivo, en los asuntos en los que la Junta de Gobierno considere preciso su asesoramiento.

Capítulo IV: De las secciones

Artículo 33º. Las secciones

La Hermandad podrá crear cuantas secciones considere necesarias para el mejor desarrollo de sus fines. Todas ellas tendrán una normativa específica en el reglamento de régimen interno.



TÍTULO IV DE LOS BIENES

Artículo 34º. Bienes

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el Derecho Canónico vigente, común o diocesano. Podrá, en consecuencia, admitir donaciones, herencias y legados.

Rendirá cuentas anualmente, a la autoridad eclesiástica, de la administración de sus bienes y del empleo de los recursos económicos recibidos.



TÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 35º. Las actividades

En coherencia con el TÍTULO II, la Hermandad acompañará procesionalmente a su sagrada imagen titular, el Santísimo Cristo de la Luz y a cuantas otras pudiera dar culto en el futuro y previa aceptación de la Junta de Gobierno de la Hermandad, y ratificación de la Junta General. Igualmente podrá participar en los actos y en los desfiles procesionales programados por la Junta de Cofradías de Semana Santa o por otras cofradías, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Además, la Hermandad celebrará cada año, al menos, los siguientes actos:

- a) Eucaristía de apertura del curso académico.
- b) Eucaristía durante el mes de noviembre por los hermanos difuntos.
- c) Eucaristía en el tiempo de Adviento.
- d) Eucaristía el Miércoles de Ceniza.
- e) Solemne Triduo en honor del Santísimo Cristo de la Luz durante la Cuaresma.
- f) Procesión de penitencia con la sagrada imagen titular, el día de Jueves Santo.
- g) Triduo Pascual.

La Hermandad, por si misma o en unión con otras cofradías, programará con sentido práctico y de eficacia, la adecuada formación de sus miembros, siendo éste un servicio ineludible por su gran importancia.

Asimismo, la Junta de Gobierno podrá organizar otros cultos y actos religiosos y culturales que resulten beneficiosos para la Hermandad.

TÍTULO VI DEL DISTINTIVO Y EL HÁBITO

Artículo 36º. Distintivo y hábito

El distintivo del hermano es la medalla, que deberá ser impuesta por el consiliario de la Hermandad, o el sacerdote que lo sustituya, siguiendo la fórmula reglamentada. Esta medalla estará constituida por una imagen de metal plateado que representa al Santísimo Cristo de la Luz sobre una cruz de madera negra. Igualmente plateado será el INRI que se colocará encima del Cristo y la parte del escudo de la Universidad de Valladolid que se integra en el de la Hermandad, que se colocará bajo los pies de la Imagen. La cruz colgará de un cordón de color magenta con borla negra y magenta en la espalda.

El hábito se compone de túnica negra y capirote magenta. La túnica se ceñirá con un fajín de 12 cm de ancho, en la misma tela y color del capirote, con doble caída, de desigual longitud, colocada en el lado izquierdo y rematado en pico con borla. Se completa el hábito con guantes, calcetines y zapatos de color negro. En la parte frontal del capirote figurará la Cruz de Jerusalén en color negro, tal y como figura en el Anexo I.

En los actos que la Junta de Gobierno designe se utilizará en lugar del capirote una muceta del mismo color y tela que el capirote, con cinco botones forrados de igual color.

Los hermanos menores vestirán el mismo hábito, utilizando siempre la muceta en lugar del capirote.

El escudo de la Hermandad será el que se presenta en el Anexo II, siendo la cruz en color negro, pudiéndose sustituir por magenta en el caso de que sea necesario, y el resto en los colores correspondientes, tal y como figuran en el escudo de la Universidad de Valladolid.

TÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 37°. Modificación de los estatutos y reglamentos

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto, en único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los asistentes con derecho a voto. Para su entrada en vigor, los nuevos estatutos deberán ser sometidos a la aprobación de la autoridad eclesiástica competente.

Para la modificación del reglamento de régimen interno o cualquier otro reglamento de la Hermandad, bastará con la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto a la Junta General en que se debata tal propuesta.

Artículo 38°. Extinción de la Hermandad

La Hermandad se extinguirá por decisión de la Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto y aprobada por la mayoría de dos tercios de todos los hermanos con derecho a voto.

También podrá ser disuelta, por causa grave, por la autoridad eclesiástica competente, habiendo oído antes al alcalde mayor y demás miembros de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En tanto pudieran conservar alguna validez, se consideran definitivamente derogados los estatutos de la Hermandad que con idéntico fin se aprobaron en el año de 1993 en esta ciudad.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de la Diócesis de Valladolid.

Estos estatutos fueron aprobados en Valladolid el 19 de febrero de 2014, de lo cual como secretario de la Hermandad doy fe.

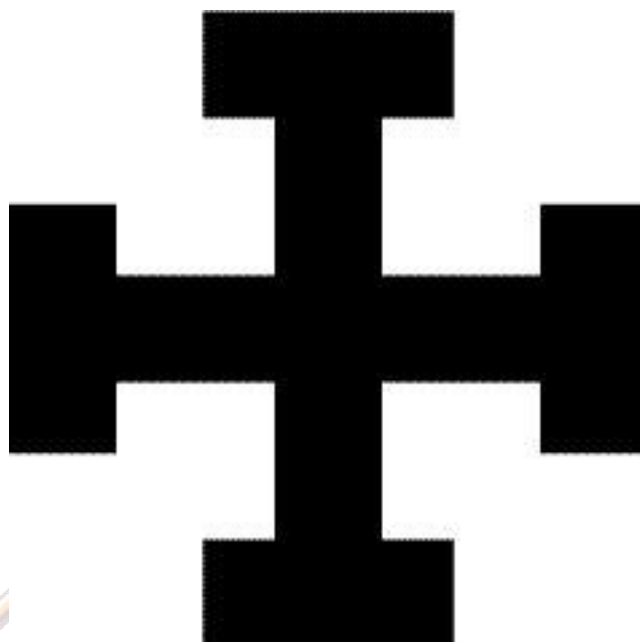
Enrique González Nieto

Secretario de la Hermandad Universitaria

VºBº Excmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis de Valladolid

D. Ricardo Blázquez Pérez

ANEXO I



ANEXO II

